

RESPUESTAS JURÍDICAS

PROCESO INVITACION PÚBLICA A PROPONER No RHU-IP.003.2020

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. -

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL OFERENTE DIIEZ S.A.S. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020

OBSERVACIÓN 1.

OBSERVACIÓN No. 1.: El proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, no cumple con el requisito habilitante de la capacidad jurídica, dado que el proponente en su carta de presentación de la propuesta establece un objeto diferente al del objeto del proceso de selección de la convocatoria pública por la causal de invitación pública a proponer No. RHU-IP-003-2020. Puesto que la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, estableció como objeto: "PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. - PERIODO 1º DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020". Fijando un período de ejecución que la entidad no estableció en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA:

La Observación con respecto al periodo establecido en la carta de presentación de la propuesta del oferente, fue tenida en cuenta en el Informe publicado por la Entidad el día 13 de febrero de 2020.

No obstante, con respecto a la solicitud de rechazo cabe aclarar que:

Establece el Estatuto Contractual de la Entidad:

ART. 11º. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. -
(...)

Parágrafo primero: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán

Juntos por la Excelencia

de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el Hospital y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección; y serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el hospital hasta el plazo concedido.
(...)

ART. 12°. DE LA PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. - El Hospital Universitario Departamental de Nariño en sus procesos contractuales le dará prioridad a lo sustancial sobre lo formal; en ese sentido, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje (cuando hay lugar a ello), podrán ser solicitados por el Hospital al respectivo oferente o cotizante, por una sola vez luego del cierre y otorgando un plazo para que aquel los allegue.

En ningún caso el Hospital podrá señalar taxativamente en sus solicitudes de oferta o pliegos de condiciones, según el caso, los requisitos o documentos subsanables o no subsanables, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de los factores de ponderación.

Por su parte, determina el Manual Interno de contratación:

REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de ponderación establecidos por el Hospital en el pliego de condiciones o solicitud de oferta.

En el mismo sentido, establece la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la circular Única:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018

Es así, que en aplicación a lo preceptuado en el Estatuto Contractual, Manual de contratación y lo expresado por Colombia compra Eficiente, la Entidad no podrá rechazar ofrecimientos realizados por los oferentes sobre aspectos que no otorguen puntaje; así las cosas, el día 13 de febrero de 2020 fue publicado el Informe Jurídico con la observación, teniendo en cuenta, que la misma versa sobre un requisito que no otorga puntaje, es decir "un requisito habilitante", y por consiguiente puede ser subsanado.

Así las cosas, su solicitud frente al rechazo de la propuesta NO PROCEDE.

Juntos por la Excelencia



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



OBSERVACIÓN 2.

OBSERVACIÓN No. 2: de igual manera el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, en su carta de presentación establece un valor total de la propuesta de \$872.748.055 y en su propuesta económica define un valor de \$872.748.052,4 ofertando valores diferentes.

En aplicación a las normas citadas en respuesta anterior, el día 13 de febrero de 2020 fue publicado el Informe Jurídico con la observación con respecto a la diferencia del valor establecido en la Carta de presentación de la propuesta y de la oferta económica; teniendo en cuenta, que la misma versa sobre un requisito habilitante (carta de presentación de la propuesta), puede ser subsanado.

Sobre la observación:

Además de lo anterior la propuesta económica está firmada por la empresa U.T., CATERING HUDN 2020, persona jurídica muy diferente al proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020.

Y conforme al pliego de condiciones definitivo en su capítulo 3, bajo el título "DE LAS PROPUESTAS" numeral 3.9 "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" en su numeral 9: "SERA OBJETO DE RECHAZO CUANDO EL PROPONENTE NO ENTREGUE PROPUESTA ECONOMICA O NO SE SUSCRIBA POR LA PERSONA LEGALMENTE CAPAZ DE OBLIGAR AL PROPONENTE"

Además, siguiendo lo establecido en el capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.2. "CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION"

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO A ASIGNAR POR CRITERIO
FACTOR ECONOMICO	600 PUNTOS
FACTOR TECNICO O DE CALIDAD	300 PUNTOS

Con respecto a la aplicación de la causal de rechazo se tiene que:

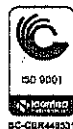
1. No se puede rechazar ofrecimientos por situaciones meramente formales.
2. Si se da lectura a la oferta de manera integral, se tiene que existe ofrecimiento económico por parte del oferente;
3. La oferta Económica se encuentra suscrita por la persona competente o legalmente capaz, es decir, por el representante legal.
4. No se debe perder de vista, que lo que otorga puntaje es el Valor de la Oferta Económica: En tal sentido, lo que NO SE PUEDE subsanar, mejorar, adicionar, modificar, es el valor de la oferta económica.

Así las cosas, se tiene que no se configuran los supuestos de hecho para dar aplicación a la causal de rechazo de la propuesta, establecida en el numeral 3.9 punto 9 del pliego de condiciones.

X

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co



OBSERVACIÓN 3:

OBSERVACIÓN No. 3: así mismo el representante legal de la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, no está facultado para presentar la propuesta al PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. RHU.IP.003.2020, debido a que la autorización dada por la asamblea de accionistas de la empresa MCD Y COMPAÑIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, MCD Y CIA. S.A.S., identificada con el NIT. 97.294543, concedió facultades a MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA, representante legal de la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, para que este presentara propuesta al PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. RHU.IP.003.2020, con objeto contractual de PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. - PERIODO 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020.

RESPUESTA: En aplicación a las nomas citadas en respuesta anterior - Observación 1-, el día 13 de febrero de 2020, fue publicado el Informe Jurídico con la observación teniendo en cuenta que la misma versa sobre un requisito habilitante.

OBSERVACIÓN 4:

OBSERVACIÓN No. 4: de igual modo el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, en la constitución de dicha unión temporal, las dos personas jurídicas MCD Y COMPAÑIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA, MCD Y CIA. S.A.S., y GLOBAL SERVICE Y BUSINESS S.A.S., han creado una unión temporal para un objeto diferente en cual establecen un periodo de ejecución del - PERIODO 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020, periodo que no está contenido en el objeto del pliego solicitado por la entidad. Además de no cumplir con el requisito habilitante del capítulo 4, bajo el título "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" numeral 4.1. REQUISITOS HABILITANTES - Literal A. CAPACIDAD JURIDICA - DOCUMENTOS JURIDICOS numeral 7. DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL.

Y por tal motivo el proponente está constituido para un objeto inexistente y por el cual no le permite cumplir con la capacidad jurídica y los documentos solicitados por la misma.

RESPUESTA:

En aplicación a las nomas citadas en respuesta anterior - Observación 1-, el día 13 de febrero de 2020, fue publicado el Informe Jurídico con la observación teniendo en cuenta que la misma versa sobre un requisito habilitante.

Juntos por la Excelencia



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



OBSERVACIÓN 5:

OBSERVACIÓN No. 5: el proponente UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020 no certifica el técnico del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme al capítulo 1 INFORMACION GENERAL, en su numeral 1.4. INFORMACION DE TIPO GENERAL – ESPECIFICACIONES TECNICAS – CONDICIONES DEL DESARROLLO DEL PROCESO: “deberá contar con un profesional o gestor o tecnólogo en salud ocupacional que visitará las instalaciones del hospital para identificar el perfil de riesgo del trabajador de aseo, con el fin de identificar los posibles riesgos que el trabajador pueda tener en el desempeño de sus funciones, y de esta forma evitar y prevenir cualquier accidente de trabajo...”
En base a lo anterior la empresa no cumple el requisito habilitante de CAPACIDAD DE TECNICA del pliego definitivo de la entidad.

Respuesta Técnica: Se presenta en documento adjunto.

OBSERVACIÓN 6:

OBSERVACIÓN No. 6: el proponente de la UNION TEMPORAL CLEAN 2020, al certificar el incentivo industrial conforme al capítulo 4, bajo el título “DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA” numeral 4.2. “CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION” literal C: “este factor se calificará para los proponentes que realicen dicho ofrecimiento, con el fin de garantizar el apoyo a la industria nacional, como a continuación:

DESCRIPCION	PUNTAJE
Si en la ejecución del contrato hay servicios (personal) Nacional y Extranjero	100
Si en la ejecución del contrato la totalidad de los servicios (personal) son extranjeros	0

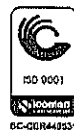
Este requisito se acreditará con certificación expedida por el oferente persona natural o jurídica (representante legal)”.
En vista de lo anterior el certificado presentado y anexado a la propuesta del oferente UNION TEMPORAL CLEAN 2020 no cumple con los requerimientos establecido en el pliego, dado que el certificado es emitido y firmado por la UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020, y por tal motivo el oferente no cumple con el requisito habilitante de ESTIMULO A INDUSTRIA NACIONAL y por consiguiente su calificación será de cero (0) puntos.

Respuesta Técnica: Se presenta en documento adjunto.


AMY CORAL
OFICINA JURÍDICA

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





San Juan de Pasto, 24 de Febrero de 2020

Señores

COMITÉ DE CONTRATACION

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

Asunto: Proceso de Selección de Convocatoria Pública a Proponer No. RHU-IP.003-2020.
Respuesta a Observaciones presentadas a Propuesta de empresa CLEAN HUDN 2020,
el día 06 de Febrero de 2020. Radicado R-981.

Cordial y respetuoso saludo:

Comedidamente me permito entregar para su consideración y análisis proyección de respuestas a observaciones presentadas por el señora **LILIANA MARTINEZ CHIMACHANA**, Representante Legal de DHEZ SAS a la propuesta presentada por la Empresa CLEAN HUDN 2020.

RESPUESTA OBSERVACION 5 – Profesional ó Gestor ó Tecnólogo en Salud Ocupacional.

NO SE ACEPTA, porque corresponde a una obligación del contrato que deberá cumplir durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION 6 – Certificación de Apoyo a la Industria Nacional.

SE ACEPTA su observación. La certificación se encuentra en la página 238, pero firmada por la U.T. CATERING HUDN 2020.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

MARIA ELIZABETH LLANOS ERAZO
Profesional Especializada Recursos Físicos

FABIAN IPIALES MUÑOZ
Ing. Ambiental Contratista

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co



*for audit
25.02.2020
9:58 am*

